

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente 200-16-51-28-0064-2019, donde obra informe técnico radicado con N° 400-08-02-01-0367 del 28 de febrero del año 2019.

Que mediante auto N° 200-03-50-06-0148-2019, se impuso una medida preventiva, consistente en la aprehensión de los elementos forestales 0,14 m³ de cedro (cedrela odorata) en bloques, 0,87 m³ de Roble (Tabebuia rosea bertol DC) en bloques y 0,10 m³ de Teca (Tectona Granfis) en Bloques, en contra de sujeto indeterminado.

Que mediante auto N° 200-03-50-04-0149-2019, se inicia una indagación preliminar prevista en el Artículo 17 de la ley 1333 de 2009, con el fin de identificar a la persona y esclarecer los hechos y motivos para iniciar el procedimiento sancionatorio Ambiental.

Que los Autos anteriormente citados surtieron el respectivo trámite de publicación y comunicación en el boletín oficial de la corporación a través de la paina Web de la misma.

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-1436-2019, por medio del cual se ordena el cierre de una indagación preliminar, se levanta la medida preventiva, y se aprehende definitivamente los productos forestales 0,14 m³ de cedro (cedrela odorata) en bloques, 0,87 m³ de Roble (Tabebuia rosea bertol DC) en bloques y 0,10 m³ de Teca (Tectona Granfis) en Bloques y que a la fecha el acto administrativo se encuentra en firme.

Que mediante en el informe técnico de seguimiento de productos forestales en aprehensión/decomiso definitivo N° 400-08-02-01-060 del 07 de enero de 2021, se constató que el material aprehendido de manera definitiva se encuentra en el 45 % de deterioro.

Que teniendo en cuenta que la corporación firmo convenio interinstitucional con el municipio de frontino N° 200-01-07-07-0001-2021, se dispuso la entrega de los productos forestales 0,14 m³ de cedro (cedrela odorata) en bloques, 0,87 m³ de Roble (Tabebuia rosea bertol DC) en bloques y 0,10 m³ de Teca (Tectona Granfis) en Bloques, al municipio en mención.

ELH

Resolución
Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

- “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”
- “En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “
- “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

De otro lado, el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

“1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento

Administrativo que le dio origen.

2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

(...)”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo anterior, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental dio inicio al proceso sancionatorio ambiental mediante auto N° 200-03-50-04-0149-2019, se inicia una indagación preliminar prevista en el Artículo 17 de la ley 1333 de 2009, con el fin de

Resolución
Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

identificar a la persona y esclarecer los hechos y motivos para iniciar el procedimiento sancionatorio Ambiental, a su vez es menester indicar que Que mediante resolución N° 200-03-20-01-1436-2019, por medio del cual se ordena el cierre de una indagación preliminar, se levanta la medida preventiva, y se aprehende definitivamente los productos forestales 0,14 m³ de cedro (cedrela odorata) en bloques, 0,87 m³ de Roble (Tabebuia rosea bertol DC) en bloques y 0,10 m³ de Teca (Tectona Granfis) en Bloques y que a la fecha el acto administrativo se encuentra en firme, Teniendo en cuenta que no fue posible identificar plenamente al infractor aun cuando la corporación realizo todo los trámites administrativos tendientes a identificar al infractor, en ese sentido se procederá a ordenar el archivo del expediente 200-16-51-28-0064-2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR de forma definitiva el expediente N° 200-16-51-28-0064-2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

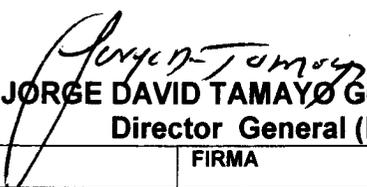
ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de CORPOURABA, el cual deberá enviarse al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

PUBLÍQUESE y CUMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Angel Martinez Prieto		06/06/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		09/08/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.